

el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LCN-017A	4,274,826.00	854,965.20	5,129,791.20

1540143-6

## Resolución Ministerial que modifica el numeral 3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, a fin de incorporar el Servicio Especial Básico "113 Información inherente a los servicios de salud"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2017 MTC/01.03

Lima, 4 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, tiene como objetivos, entre otros, establecer las bases para una adecuada administración, oportuna supervisión y uso de la numeración nacional, mediante

la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles, así como definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial, modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establece que los Servicios Especiales Básicos, son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. Asimismo, en el numeral 3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos del mencionado Plan se definen los Servicios Especiales Básicos;

Que, mediante Oficio N° 00014-2017-SUSALUD/SUP, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, solicita el acceso al Servicio Especial Básico del Plan Técnico Fundamental de Numeración y la asignación de un número de tres dígitos que permita a los usuarios a través de su Plataforma de Orientación y Atención al Ciudadano, acceder a servicios de información sobre los servicios de salud que prestan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, las Instituciones Administradoras de Fondos de Servicios de Salud - IAFAS, y eventualmente las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tiene entre otras funciones, la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, por Resolución Ministerial N° 367-2017-MTC/01.03 del 16 de mayo de 2017, se dispuso la publicación por el plazo de quince (15) días calendario, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Resolución Ministerial que incorpora el Servicio Especial Básico "113 Información inherente a los servicios de salud", en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, no habiéndose recibido comentario alguno de la ciudadanía ni de los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, a fin de fortalecer la protección de los derechos de salud de los ciudadanos a través de una línea gratuita, resulta necesario modificar el numeral 3.5.1 Estructura de numeración para los Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de incorporar el Servicio Especial Básico "113 Información inherente a los servicios de salud", a cargo de SUSALUD;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el numeral 3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, a fin de incorporar el Servicio Especial Básico siguiente:

"(...)

**113 INFORMACIÓN INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD**

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1540140-1**

**Autorizan a “Trading Luis Car & Motors S.A.C.” como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2714-2017-MTC/15**

Lima, 13 de junio de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-107431-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “TRADING LUIS CAR & MOTORS S.A.C.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante “La Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-107431-2017 de fecha 27 de abril de 2017, la empresa “TRADING LUIS CAR & MOTORS S.A.C.”, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Panamericana Sur Km. 199 N° 740-6, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 3607-2017-MTC/15.03 notificado el 09 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la

subsanción correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-124346-2017 de fecha 16 de mayo de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3607-2017-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-126084-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, La Empresa solicita solo se considere los contratos y/o convenios y los certificados de los PECS indicados en dicho escrito;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-139934-2017 de fecha 01 de junio de 2017, La Empresa señala que no realizaran cambios ni modificación de motores;

Que, de acuerdo al Informe N° 526-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de “La Directiva”, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa “TRADING LUIS CAR & MOTORS S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Panamericana Sur Km. 199 N° 740-6, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La empresa “TRADING LUIS CAR & MOTORS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de abril de 2018
Segunda Inspección anual del taller	26 de abril de 2019
Tercera Inspección anual del taller	26 de abril de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	26 de abril de 2021
Quinta Inspección anual del taller	26 de abril de 2022

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa “TRADING LUIS CAR & MOTORS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio